

Bogotá, 20-12-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245331041201**

Fecha: 20-12-2024

Señor  
**Turyexpresos Ltda**  
Calle 2 No 45A - 15  
Bogota, D.C.

Asunto: Comunicación Resolución No. 12988

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 12988 de fecha 03/12/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por RODRIGUEZ RICO  
RICHARD ALEXANDER

**Richard Alexander Rodríguez Rico**  
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (11 páginas)  
Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 12988 **DE** 03/12/2024

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 8050 del 06 de agosto de 2024, se ordenó abrir investigación, y se formuló pliego de contra a la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TURYEXPRESOS LTDA - con NIT 830080040-8**, (en adelante la Investigada), por la presunta vulneración de las siguientes disposiciones:

- 1.1. Contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**SEGUNDO:** Que la Resolución de apertura tiene publicación por aviso en la página web de la entidad- [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)- con fecha de fijación el día 11 de octubre de 2024, por lo que se entiende notificada el 22 de octubre de 2024, esto en la medida que no fue posible notificar por aviso al investigado, según Guía de trazabilidad No. RA496170129CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S.

**2.1.** Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No. 8050 del 06 de agosto de 2024, se ordenó publicar el contenido de la misma, se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

**TERCERO:** Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo, para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 14 de noviembre de 2024.

**CUARTO:** Que, vencido el término, se consultó el sistema de gestión documental de esta Entidad, encontrando que la Investigada NO presentó escrito de descargos en contra de la Resolución No. 8050 del 06 de agosto de 2024, dentro del término señalado en la resolución de formulación de cargos.

**RESOLUCIÓN No 12988 DE 03/12/2024**

*"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

**QUINTO:** Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"[cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*.

**5.1.** Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

**SEXTO:** En virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: *"a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"*<sup>1-2</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

**6.1. Conducencia:** *"(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"*.<sup>3-4</sup>

**6.2. Pertinencia:** *"(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso"*.<sup>5-6</sup>

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014.

<sup>2</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850).

<sup>3</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145.

<sup>4</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como *"(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar."* Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

<sup>5</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145.

<sup>6</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.*

**RESOLUCIÓN No 12988 DE 03/12/2024**

*"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

**6.3. Utilidad:** *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".<sup>7-8</sup>*

**6.4. Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *"en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."*<sup>9</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son *"(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".<sup>10</sup>*
- Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que *"[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]."<sup>11</sup>*

**SÉPTIMO:** Que teniendo en cuenta que la investigada NO presentó escrito de descargos, esta Dirección no se pronunciará respecto de pruebas aportadas y/o solicitadas.

<sup>7</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148.

<sup>8</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *"(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba"*. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>9</sup> *"Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas."* Al respecto, *"decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción"*. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998.

<sup>10</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

<sup>11</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 12988 DE 03/12/2024**

*"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

**OCTAVO:** Que conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, y teniendo en cuenta que no es necesaria la práctica de pruebas de oficio. Por lo tanto, ordena que se tengan como pruebas las que integran el expediente, con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**NOVENO:** Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TURYEXPRESOS LTDA - con NIT 830080040-8**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

**DECIMO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**Artículo 1. ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, y que se tengan como prueba los documentos que integran el expediente, iniciado con Resolución No. 8050 del 06 de agosto de 2024, contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TURYEXPRESOS LTDA - con NIT 830080040-8**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 2. ORDENAR** el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 8050 del 06 de agosto de 2024, contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TURYEXPRESOS LTDA - con NIT 830080040-8**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3. CORRER TRASLADO** a la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TURYEXPRESOS LTDA - con NIT 830080040-8**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

**Parágrafo:** Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de

**RESOLUCIÓN No 12988 DE 03/12/2024**

*"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

Transporte, esto es a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**Artículo 4. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces a la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TURYEXPRESOS LTDA - con NIT 830080040-8**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**Artículo 6.** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7.** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.12.02 10:53:58 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Comunicar:**  
**TURYEXPRESOS LTDA - con NIT 830080040-8**  
Representante Legal o quien haga sus veces  
**Dirección:** Calle 2 No. 45A - 15  
Bogotá D.C.

Proyectó: María Paula Perdomo – Contratista DITTT  
Revisó: John Jairo Pulido – Profesional Especializado DITTT

**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 02/12/2024 - 08:31:14  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** pnzycWz8hJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.  
Sigla : TURY EXPRESOS S.A.S.  
Nit : 830080040-8  
Domicilio: Madrid, Cundinamarca

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 26447  
Fecha de matrícula: 08 de mayo de 2002  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 03 de abril de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CRA. 4 NRO. 5-64  
Municipio : Madrid, Cundinamarca  
Correo electrónico : santuryexpresosltda@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 9083081  
Teléfono comercial 2 : 3105567802  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 2 45A - 15  
Municipio : Bogotá, Distrito Capital  
Correo electrónico de notificación : santuryexpresosltda@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 9083081  
Teléfono notificación 2 : 3105567802

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 3558 del 06 de diciembre de 2000 de la Notaria 30 Del Circulo De Santa Fe De Bogota de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2002, con el No. 7320 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada VIALES Y EXPRESOS UNIVERSALES LTDA UNIVERSAL LTDA.

**ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 3660 del 14 de diciembre de 2000 de la Notaria 30 De Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2002, con el No. 7321 del Libro IX, se decretó Aclaracion a la constitucion.

**ACLARATORIA A LA CONSTITUCIÓN**

Aclaratoria: Que por escritura publica no. 0003660 De notaria 30 de bogota del 14 de diciembre de 2000 , inscrita el 8 de mayo de 2002 bajo el numero 00007321 del libro ix, se aclara la constitucion de la presente persona juridica

**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 02/12/2024 - 08:31:14  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** pnzycWz8hJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 1 del 01 de diciembre de 2013 de la Junta De Asociados de Madrid, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2014, con el No. 25526 del Libro IX, se inscribió INSCRIPCIÓN TRANSFORMACIÓN A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

**ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Providencia Judicial No. 2692 del 28 de septiembre de 2007 del Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2007, con el No. 765 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN EMBARGO CUOTAS QUE LA DEMANDADA JOHANA ANDREA SILVA ACERO POSEA EN LA SOCIEDAD.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

Mediante inscripción No. 46520 de 01 de agosto de 2019 se registró el acto administrativo No. 451 de 09 de julio de 2019, expedido por Ministerio De Transporte en Bogotá, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social: El objeto principal de la sociedad comprenderá principalmente las siguientes actividades: La actividad económica organizada para la explotación de la industria terrestre automotor en el radio de acción; urbano, intermunicipal, departamental, interdepartamental, nacional e internacional, en las modalidades de servicios especial, pasajeros, carga, mixto, especial, y turismo. Mediante la importación, adquisición, vinculación y/o afiliación de todo tipo de vehículos necesarios para tal fin, de propiedad de la sociedad o que, siendo de propiedad de particulares, sean vinculados a la sociedad mediante cualquier forma contractual legalmente establecida y/o reconocida. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ocuparse de los siguientes negocios o de uno o más de ellos: A) prestar el servicio de transporte terrestre automotor en las diferentes modalidades, radios de acción y niveles de servicio, según las normas del estatuto nacional de transporte terrestre automotor. B) importar comprar o vender chasis, repuestos, lubricantes, y demás elementos relacionados con la actividad transportadora. C) establecer talleres de mantenimiento para los vehículos, estaciones de servicio para la venta de gasolina lubricantes y otros servicios. D) celebrar contratos de arrendamientos, compra, venta, usufructo y anticresis, sobre inmuebles urbanos o rurales, o adquirirlos en cualquier otra forma prevista en la ley. E) adquirir a cualquier título y utilizar toda clase de muebles bienes destinados al cumplimiento del objeto social; pignorarlos, arrendarlos o venderlos, aceptar prendas, dar y aceptar finanzas sobre los mismos. F) iniciar, adelantar y terminar en terrenos propios o ajenos las construcciones que fuera necesaria para sus fines, bien sea directamente o por intermedio de terceras personas; g) tomar dinero en mutuo con o sin interés o garantía h) abrir cuentas corrientes en cualquiera de los bancos del país, girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar o descargar, cheques, letras de cambio o cualquier otra clase de títulos valores o efectos de comercio y en general ejecutar o celebrar sea en su nombre o por cuenta de terceros operaciones comerciales, industriales o financieras sobre muebles e inmuebles, exceptuando la asociación denominando cuentas por participación o en suma ocuparse de cualquier otro negocio lícito sea o no de comercio siempre y cuando se relacione directamente con las actividades que constituye la finalidad social de la compañía 1) la explotación del turismo en todas sus modalidades y formas como: Venta de pasajes, promociones, reserva de habitaciones y servicios, en establecimientos hoteleros campamentos de turismo y similares, i) excursiones y viajes de carácter individual o colectivo por vía terrestre, aérea y marítima incluyendo todos los servicios propios, a la organización y realización de visitas a poblaciones de circuitos turísticos, nacional e internacional; . K) el recibimiento y asistencia de viajeros, turistas, extranjeras en los proyectos y excursiones durante la permanencia en cualquier país y los servicios de intérpretes o acompañantes información de documentación, con fines turísticos; la elaboración de proyectos organizando viajes y servicios turísticos con carácter

**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 02/12/2024 - 08:31:14  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pnzycWz8hJ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operadora para su ofrecimiento directo a todo publico. 1) La utilizacion de medios de transporte propios o contratados en todas sus formas, movilizacion de carga y equipaje dispuestos a producir ganancia, arrendamiento de vehiculos para transporte de personal, m) de comercializacion de servicios de polizas de seguros y demas requerimientos legales necesarios para la prestacion del servicio de transporte, n) la compania prestara el servicio de operador portuario dentro de todos los puertos nacionales e internacionales ya sean publicos o privados, estos servicios se prestaran en todo el territorio nacional e internacional en los cuales el. Estado colombiano y los organismos competentes de los demas países otorguen autorizacion para realizarlo, o) la conformacion de fondo de ayuda mutua, entre socios, afiliados, o propietarios de vehiculos y en concordancia con las leyes.; La elaboracion de proyectos organizando viajes y servicios turisticos con caracter operadora para su ofrecimiento directo a todo publico. L) la utilizacion de medios de transporte propios o contratados en todas sus formas, movilizacion de carga y equipaje dispuestos a producir ganancia, arrendamiento de vehiculos para transporte de personal, m) de comercializacion de servicios de polizas de seguros y demas requerimientos legales necesarios para la prestacion del servicio de transporte, n) la compania prestara el servicio de operador portuario dentro de todos los puertos nacionales e internacionales ya sean publicos o privados, estos servicios se prestaran en todo el territorio nacional e internacional en los cuales el estado colombiano y los organismos competentes de los demas países otorguen autorizacion para realizarlo, o) la conformacion de fondo de ayuda mutua, entre socios, afiliados, o propietarios de vehiculos y en concordancia con las leyes. Nivel nacional e internacional en desarrollo del objeto social determinado anteriormente la empresa desarrollara: Realizar todo acto comercial licito, suscribir contratos con empresas publicas privadas de caracter mixto, asi como a cooperativas, asociaciones o agremiaciones. Para el cabal cumplimiento de su objetivo, la empresa ejercitara todos los actos y contratos que le fueren necesarios. Y en general realizar todo acto comercial licito, suscribir contratos con empresas publicas, privadas o de caracter mixto, asi como a cooperativas, asociaciones o agremiaciones. Para el cabal cumplimiento de su objetivo, la empresa ejercitara todos los actos y contratos que le fueren necesarios; tambien podra ocuparse, la sociedad de transacciones sobre bienes muebles o inmuebles, tomar intereses en las companias que se dediquen o no a la explotacion de ramos identicos o similares, solicitar, registrar, adquirir o de cualquier otra forma, poseer, usar, disfrutar y exportar franquicias, marcas de fabrica, nombres comerciales, patentes, inventos y procedimientos, tecnologia y derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de su objeto social. En desarrollo de este objeto la sociedad podra ademas adquirir enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes sean estos muebles e inmuebles, en general efectuar en su propio nombre o por cuenta de terceros toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras necesarias o convenientes para el logro de los fines que ella persigue o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades o las empresas en que ella tenga intereses y que en forma directa se relacione con su objeto.

**CAPITAL**

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 450.000.000,00
No. Acciones	450,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 450.000.000,00
No. Acciones	450,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 450.000.000,00
No. Acciones	450,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del representante legal: Decimo septimo: Representacion legal: La representacion legal de la

**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 02/12/2024 - 08:31:14  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** pnzycWz8hJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad estara a cargo del gerente. El cual tendra un subgerente quien asume el cargo en caso de ausencia del representante legal. Decimo octavo: Funciones: El gerente, tendran las siguientes funciones: 1) Ejercer a representacion legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; 2) dirigir, planear, organizar, establecer politicas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad 3) ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin limitacion en a cuantia. 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designacion no corresponda a la asamblea general de accionistas 5) cumplir las ordenes del maximo organo social y de la asamblea general, asi como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) rendir cuentas soportadas de su gestion, cuando se lo exija la asamblea general de accionistas; 7) presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada ano, el balance de la sociedad y un estado de perdidas y ganancias para su examen por parte de la asamblea general de accionistas; 8) las demas funciones que le senale la asamblea general de accionistas.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 1 del 23 de mayo de 2018 de la Asamblea Extraordinaria , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2018 con el No. 42607 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA BIBIANA ACERO GONZALEZ	C.C. No. 51.969.196

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

<b>DOCUMENTO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>
*) E.P. No. 2956 del 18 de diciembre de 2001 de la Notaria 49 De Bogota Bogotá	7322 del 08 de mayo de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 2117 del 17 de abril de 2002 de la Notaria 20 De Bogota Bogotá	7323 del 08 de mayo de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 220 del 28 de enero de 2004 de la Bogota Bogotá	8550 del 23 de febrero de 2004 del libro IX
*) D.P. No. 1440 del 23 de agosto de 2004 de la Notaria Primera	9010 del 08 de septiembre de 2004 del libro IX
*) E.P. No. 234 del 22 de febrero de 2005 de la Notaria Primera Facatativá	9654 del 02 de agosto de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 2485 del 28 de octubre de 2006 de la Notaria Primera Facatativá	11255 del 20 de febrero de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 1877 del 25 de abril de 2007 de la Notaria 51 Bogotá	11515 del 07 de mayo de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 959 del 06 de marzo de 2008 de la Notaria 51 Bogotá	13020 del 13 de junio de 2008 del libro IX
*) Acta No. 1 del 01 de diciembre de 2013 de la Junta De Asociados	25526 del 06 de febrero de 2014 del libro IX
*) Acta No. 27 del 26 de octubre de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	43949 del 27 de noviembre de 2018 del libro IX
*) C.C. del 26 de octubre de 2018 de la Contador Publico	43950 del 27 de noviembre de 2018 del libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para

**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 02/12/2024 - 08:31:14  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** pnzycWz8hJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** H4923  
**Actividad secundaria Código CIIU:** H4921  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. SEDE MADRID  
Matrícula No.: 126033  
Fecha de Matrícula: 03 de diciembre de 2018  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CRA. 4 NRO. 5-64  
Municipio: Madrid, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 02/12/2024 - 08:31:14  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pnzycWz8hJ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



**EL SECRETARIO**  
**LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado